

CONTRATO UNIVERSAL GRUPAL

CONTRATO MULTIPLE DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y/O DEPÓSITO A PLAZO (**EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”**), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, A QUIEN DE AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“BANCO FORJADORES”** Y POR OTRA PARTE LAS PERSONAS FISICAS CUYOS DATOS Y FIRMAS APARECEN EXPUESTAS EN: I) LA SOLICITUD DE CRÉDITO, TABLA DE AMORTIZACIÓN Y EL ANEXO 1 EN EL CASO DEL **CRÉDITO SIMPLE**, QUIENES A SU VEZ COMPARECEN AL PRESENTE COMO **OBLIGADAS SOLIDARIAS**, A QUIENES AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS ACREDITADAS” Y/O “EL GRUPO”**; Y II) LA SOLICITUD DE INVERSIÓN Y EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO/INVERSIÓN, EN EL CASO DEL DEPÓSITO A PLAZO, A QUIENES AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LOS CLIENTES”**; A **BANCO FORJADORES** Y A **“LAS ACREDITADAS” Y/O “LOS CLIENTES”**, SEGÚN SEA EL CASO, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, QUIENES DE CONFORMIDAD HAN MANIFESTADO SU VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ÍNDICE

A. DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE DOCUMENTA EL CONTRATO:

1. CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA PERSONAL SOLIDARIA. DENOMINADO “CRÉDITO GRUPAL”.
2. DEPÓSITO A PLAZO DOCUMENTADO CON UN PAGARÉ CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO. DENOMINADO “PRLV GRUPAL”.

B. DE LOS CAPITULOS

CAPÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	1
CAPÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO TERCERO. DE LA CONTRATACION.....	4
CAPÍTULO CUARTO. DEL CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA PERSONAL SOLIDARIA. DENOMINADO “CRÉDITO GRUPAL” (EN LO SUCESIVO EL CRÉDITO).....	4
CAPÍTULO QUINTO. DEL DEPÓSITO A PLAZO DOCUMENTADO CON UN PAGARE CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO. DENOMINADO PRLV GRUPAL. (EN LO SUCESIVO PRLV).....	10
CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS.....	12

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

I. Declara “BANCO FORJADORES” por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, por lo que tiene las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Estar debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave: FNE050520EE6.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir a su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente **CONTRATO**, mismas que no les han sido modificadas, ni en forma alguna revocadas.
- d) Su página de Internet es www.forjadores.mx y tiene a disposición de **“LAS ACREDITADAS” Y/O “LOS CLIENTES”**, según corresponda, las cuentas y redes sociales de internet que pueden ser consultadas en dicha página. Y su domicilio se ubica en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
- e) Todos los preceptos legales invocados en el presente **CONTRATO** podrán ser consultados por **“LAS ACREDITADAS” Y/O “LOS CLIENTES”** en el documento denominado Anexo de Disposiciones Legales, asimismo se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.mx o bien en las Oficinas de Servicio de **BANCO FORJADORES**.

f) El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF y documenta los productos señalados en el inciso A del índice.

II. Declaran “LAS ACREDITADAS” Y/O “LOS CLIENTES”, según corresponda, que:

a) Son personas físicas de nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio y goce de sus facultades para la celebración del presente **CONTRATO**. Los datos asentados en la SOLICITUD DE CRÉDITO y en el ANEXO 1 (**Relación de ACREDITADAS**) en caso del Crédito; y en la SOLICITUD DE INVERSIÓN, en caso del producto de depósito a plazo, que forman parte integrante del presente **CONTRATO** son verdaderos, correctos y completos.

b) Previamente a la celebración del presente **CONTRATO, BANCO FORJADORES** les dio a conocer su contenido y alcance, incluyendo los gastos que pudieran ser aplicables en términos del presente contrato y el Costo Anual Total (CAT), correspondiente al crédito y la Ganancia Anual Total (GAT) correspondiente al producto de depósito a plazo; por lo que informado lo anterior, tendrá la facultad de contratar a su libre decisión uno o más de los productos aquí contenidos, en cualquier momento, mediante la firma de los Anexos que le correspondan a cada producto. Para la contratación de los productos que ampara el presente contrato, podrán acudir a la oficina de servicios más cercana a su domicilio.

c) Que i) los recursos del crédito serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos y que actúan en nombre propio por lo que serán las únicas beneficiarias de dichos recursos; y ii) los recursos con los que realizarán el pago de su crédito, son de su propiedad y que en ningún caso han provenido y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas, manifestando que conocen y entienden plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita que han quedado señaladas en el Anexo de Disposiciones Legales de este Contrato y sus consecuencias, por lo que, para todos los efectos legales aplicables libera(n) a BANCO FORJADORES de cualquier responsabilidad que se derive con respecto a la procedencia de los recursos.

d) Previo a la contratación del producto de crédito, han constituido libremente el **GRUPO SOLIDARIO**, al que para efectos de identificación se le denominará como el **GRUPO**, para asumir de manera solidaria las obligaciones contenidas en el presente Contrato relativas a la contratación del crédito, mismas que se han hecho de su conocimiento previamente y, por tanto, es su intención constituirse como Obligado Solidarios, teniendo conocimiento de que el avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente Banco Forjadores; y en este acto designan por mayoría de votos a tres integrantes del **GRUPO**, quienes conformarán el Comité del **GRUPO**, integrado por las personas cuyos nombres aparecen en el ANEXO 1 de este contrato; y están de acuerdo que este Comité del **GRUPO** tendrá la representación de todas las integrantes del **GRUPO** para la coordinación, organización interna a efecto de que facilite el cumplimiento de sus obligaciones frente a **BANCO FORJADORES**, contraídas con la contratación del crédito grupal, conforme al presente **CONTRATO**; así como, todas las responsabilidades que se establezcan en el reglamento interno expuesto en el Acta de Constitución Grupal.

e) Con la firma de este **CONTRATO**, se obligan a mantener una actividad productiva o negocio, lícita y rentable que provea su subsistencia personal y familiar, así como, su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.

f) Que aceptan y están enteradas(os) de los delitos y penas en que incurrirán para el caso de declarar con falsedad y/o destinar los recursos del crédito para fines distintos a los manifestados en la solicitud de crédito o bien en caso de entregar por cualquier medio los citados recursos a cualquier tercero ajeno a la relación contractual que se origina por este contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX de la 38ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en concordancia con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, con independencia de los delitos y sanciones en que pueda incurrir en términos de lo dispuesto por el artículo 112 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo que con la firma de la SOLICITUD DE CRÉDITO y el ANEXO 1; y/o la SOLICITUD DE INVERSIÓN de este Contrato, según corresponda, autorizan a BANCO FORJADORES para que realice las consultas e investigaciones que considere necesarias, a efecto de verificar los datos de **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES**, según sea el caso, y el destino de los recursos del Crédito.

g) Señalan en lo individual su domicilio, para efectos del presente **CONTRATO** i) el expuesto en el ANEXO 1, así como en las solicitudes de crédito de cada integrante del GRUPO, en el caso del Crédito y ii) el expuesto en la SOLICITUD DE INVERSIÓN, en el caso del producto de depósito a plazo, que forman parte integral del presente Instrumento.

h) Conocen las reglas de operación, términos, normas y lineamientos de **BANCO FORJADORES** y, con la firma del presente **CONTRATO** manifiestan estar de acuerdo con las mismas y, se obligan a cumplirlas en cada una de sus partes.

i) Manifiestan que **BANCO FORJADORES** ha hecho de su conocimiento que podrá consultar el anexo de las disposiciones legales referidas en el presente contrato (ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES), en el Registro de contratos de Adhesión (RECA), así como en las oficinas de servicio del propio Banco y/o en la página web: www.forjadores.mx

j) Respecto de la entrega del presente contrato y los documentos suscritos a su amparo, **BANCO FORJADORES** les ha explicado que podrán elegir el medio de entrega ya sea de manera física o electrónica, mediante la instrucción contenida en la solicitud de crédito y/o solicitud de inversión, según corresponda. No obstante, con independencia del medio que han elegido para la entrega de este Contrato, **BANCO FORJADORES** les ha entregado a la firma del mismo: i) una carátula por cada operación contratada; ii) una **Tabla de Amortización** en la que se establece la fecha de pago (fecha límite de pago) e importe de cada una de las amortizaciones que **EL GRUPO**

debe pagar a **BANCO FORJADORES** por el crédito contratado, en caso de contratación de Crédito; asimismo les ha informado que en caso de contratación del producto PRLV, el comprobante de depósito y/o inversión correspondiente les será entregado una vez que se realice la inversión, de acuerdo a la instrucción de **LOS CLIENTES**. Asimismo, les ha sido informado que el presente documento se encuentra a su disposición en www.forjadores.mx.

k) Que es de su conocimiento que cada una de las operaciones contenidas en este contrato se formalizarán con la firma de: i) en el caso del **CRÉDITO**: la tabla de amortización, la solicitud de crédito, la relación de acreditadas (Anexo 1) y el pagaré grupal que suscriban las integrantes del **GRUPO**, documentos que se suscribirán por cada operación de crédito que se celebre al amparo de este contrato; y ii) en el caso del producto de depósito a plazo (**PRLV**): la solicitud de inversión y el comprobante de depósito y/o inversión, que se suscribirán por cada operación de depósito a plazo documentada en PRLV que se celebre al amparo de este contrato. Asimismo **BANCO FORJADORES** les entregará una carátula por cada operación contratada. Además **BANCO FORJADORES** ha hecho de su conocimiento que cuando así lo requieran, en sus oficinas de servicio les serán proporcionados, ejemplares vigentes del formato del presente contrato.

l) Tienen conocimiento: i) del uso que se dará a sus datos personales recabados y otorgan su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales, incluyendo sus datos patrimoniales/financieros, de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad Integral para clientes que previamente a la firma del presente Contrato se les ha entregado y que se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.mx, apartado "Aviso de Privacidad"; ii) Que en caso de así haberlo autorizado en la solicitud de cada producto anexa a este contrato, sus datos serán usados para ofrecerle otros productos y/o servicios de **BANCO FORJADORES**; y iii) Que tiene conocimiento que en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones a que se refiere el presente inciso, mediante el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página" <https://www.forjadores.mx/aviso-de-privacidad>".

m) Que es de su conocimiento que **BANCO FORJADORES** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a usuarios, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx

n) Se ha hecho de su conocimiento que los productos contenidos en el presente contrato no se encuentran relacionados, cada uno se contrata de manera independiente mediante la suscripción de los anexos correspondientes, en los términos del presente contrato. En ningún caso el usuario se encuentra obligado a contratar el producto adicional contenido en este contrato si no lo desea.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables al Contrato para el producto de Inversión PRLV y al Contrato de Crédito, según corresponda.

CLÁUSULA 2.1. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos cuya inicial se escribe con mayúscula, tendrán los siguientes significados, con independencia de que los mismos se utilicen en singular o plural:

ACREDITADAS. Las personas físicas que forman parte del **GRUPO**, a quienes **BANCO FORJADORES** les ha otorgado un crédito simple con garantía personal solidaria al amparo de este contrato.

ANEXOS. A los documentos que forman parte integrante de este contrato, que contienen las características específicas del crédito y/o el depósito a plazo contratados y por medio de los cuales se formaliza la contratación de cada uno de los productos al amparo de este contrato, que para tales efectos son los siguientes: i) en el caso del crédito: la carátula, la tabla de amortización, la solicitud de crédito, la relación de acreditadas (Anexo 1), de cada una de las operaciones de crédito contratadas al amparo de este contrato; y ii) en el caso del producto de depósito a plazo: con la carátula, la solicitud de inversión, el comprobante de depósito y/o inversión que se suscriban para cada depósito a plazo que **LOS CLIENTES** formalicen al amparo de este contrato.

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES. Anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas en el presente contrato. Se podrá consultar, en la página de internet www.forjadores.mx, en la página de internet del Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF y estará a disposición de **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES** en las oficinas de servicios de **BANCO FORJADORES**.

CARÁTULA: Significa el o los documento(s) que contiene(n) las principales características de la operación que **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES** según sea el caso, celebrarán al amparo del presente Contrato, y que forma parte integrante del mismo. **BANCO FORJADORES** entregará a **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES** una carátula por cada operación celebrada al amparo de este contrato

CAT: Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Instituciones Financieras, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México. Concepto aplicable únicamente para el crédito grupal.

CLIENTES: Las personas físicas que han contratado un depósito a plazo documentado en un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento, al amparo de este contrato.

COMISIÓN: A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que **BANCO FORJADORES** cobre a **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES**, por las operaciones contenidas en este Contrato. Concepto exclusivamente aplicable en caso que se encuentre contemplado en los términos y condiciones de este contrato.

COMPROBANTE DE DEPÓSITO Y/O INVERSIÓN: Al documento que acredite la inversión de los recursos que los **CLIENTES** han instruido a **BANCO FORJADORES** a descontar del crédito para ser depositado a plazo y documentado mediante un Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, que sea emitido por **BANCO FORJADORES** con los datos particulares de la operación. **BANCO FORJADORES** entregará un comprobante de depósito/inversión por cada operación de depósito contratada al amparo de este contrato. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTRATO: Significa conjuntamente el presente instrumento y sus anexos (según se ha descrito anteriormente).

CRÉDITO SUBSECUENTE. Aquel que se otorga al amparo del presente contrato, al GRUPO cuyas integrantes han liquidado un primer crédito. El crédito subsecuente se formaliza mediante la firma de los Anexos correspondientes al crédito nuevo a contratar.

DEPÓSITO A PLAZO: Significa el depósito bancario de dinero a plazo fijo, documentado en un PRLV, que efectúen **LOS CLIENTES** en los términos y condiciones referidos en el capítulo quinto del Contrato.

DÍA HÁBIL: Significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo, en que las instituciones de crédito estén autorizadas para celebrar operaciones con el público.

ENTREVISTA.- Conversación que **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES**, según sea el caso, mantienen con algún ejecutivo de **BANCO FORJADORES** con la finalidad de darle a conocer la procedencia de sus recursos, así como su actividad económica, manifestando con su firma en la Solicitud correspondiente que tales recursos en ningún caso han provenido de actividades ilícitas, que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias, por lo que, para todos los efectos legales aplicables libera a **BANCO FORJADORES** de cualquier responsabilidad que se derive con respecto a la procedencia de los recursos.

ESTADO DE CUENTA. Significa el documento elaborado por **BANCO FORJADORES** que contiene los movimientos efectuados durante el periodo que corresponda, y que se dará a conocer al cliente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

GAT: La Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, menos todos los costos relacionados con la operación, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México y que para fines informativos y de comparación, se establece en la Carátula de depósito y en el comprobante de depósito y/o inversión de cada operación. Concepto aplicable únicamente para el PRLV.

GRUPO. Al grupo solidario que las **ACREDITADAS** han constituido libremente, para asumir de manera solidaria las obligaciones contenidas en el presente Contrato relativas a la contratación del crédito.

IPAB. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN. A las órdenes de Pago (ODP) o cualquier formato o código que sea aceptado por las Instituciones de Banca Múltiple para retiro en ventanilla que **BANCO FORJADORES** les entregue a **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES** para disponer del crédito y/o de los recursos del PRLV.

PRLV: Significa "Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento" que es el instrumento que emitirá **BANCO FORJADORES** para documentar el depósito a plazo que realicen **LOS CLIENTES** de conformidad con lo establecido en el Contrato.

RELACIÓN DE ACREDITADAS: Documento aplicable únicamente al crédito contenido en este contrato y señalado como Anexo 1, que contiene los datos de identificación de cada una de **LAS ACREDITADAS**, el monto y características de su crédito, así como la aceptación de **LAS ACREDITADAS** para la contratación del crédito simple contenido en este contrato en su carácter de ACREDITADAS y obligadas solidarias. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento. **LAS ACREDITADAS** suscribirán un Anexo 1 por cada crédito que contraten al amparo de este contrato

SOLICITUD DE CRÉDITO: Significa el documento denominado "Solicitud de Crédito y Alta del Cliente Se trata de la(s) página(s) de datos generales, parte integrante del presente Contrato, en la cual se hace constar entre otros, la información general de cada una de **LAS ACREDITADAS** que integran el GRUPO. Su firma constituye el consentimiento para iniciar los trámites para la contratación del crédito, que en caso de autorizarse formará parte integrante de este contrato de adhesión.

SOLICITUD DE INVERSIÓN: Significa, la(s) página(s) de datos generales, parte integrante del presente Contrato, en la cual se hace constar entre otros, la información general de **LOS CLIENTES**. Su firma constituye el consentimiento para iniciar los trámites para la contratación del PRLV, que en caso de autorizarse formará parte integrante de este contrato de adhesión.

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Anexo integrante de este Contrato, aplicable únicamente a la contratación del Crédito contenido en este contrato, que contiene características particulares del crédito contratado, el monto total del crédito otorgado, fechas de pago, monto de los pagos a realizar por **EL GRUPO** y los conceptos que lo integran, entre otros. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento. **LAS ACREDITADAS** suscribirán una Tabla de Amortización por cada crédito que contraten al amparo de este contrato

OFICINA DE SERVICIOS: El establecimiento de **BANCO FORJADORES**.

UDIS: Significa la unidad de cuenta, llamada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1ro de abril de 1995.

UNIDAD ESPECIALIZADA. Significa la unidad especializada de atención a usuarios de **BANCO FORJADORES**, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACION

CLAUSULA 3.1. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los cuales **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES** contratan los productos materia de este contrato.

CAPÍTULO CUARTO DEL CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA PERSONAL SOLIDARIA. DENOMINADO “CRÉDITO GRUPAL”

CLÁUSULA 4.1. OBJETO.- Previa solicitud y consentimiento expresado por **LAS ACREDITADAS** mediante la firma de la solicitud de crédito, **BANCO FORJADORES** les otorgará uno o más Créditos simples en moneda nacional (en lo sucesivo el “Crédito”), por la cantidad que se indique en los documentos mediante los cuales se formaliza la contratación de cada crédito al amparo de este documento (Anexos): i) Tabla de Amortización, ii) Anexo 1 (Relación de Acreditadas), iii) Carátula de crédito, iv) Solicitud de Crédito, documentos que forman parte integrante de este contrato. Con la firma de los Anexos **LAS ACREDITADAS** manifiestan su consentimiento con el monto de cada crédito otorgado y se obligan a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en el presente **CONTRATO**, obligándose de manera solidaria a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe total del crédito que corresponda, más los impuestos, intereses y gastos que se estipulen o se generen hasta el día de la liquidación total del Crédito.

Las partes convienen en que una vez liquidado el crédito de que se trate **LAS ACREDITADAS** podrán solicitar un crédito subsecuente al amparo de este contrato, el cual se regirá por las condiciones estipuladas en el mismo y por las características particulares señaladas en los Anexos del crédito, que deberán ser suscritos por **LAS ACREDITADAS**.

CLÁUSULA 4.2. DISPOSICIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO.- **LAS ACREDITADAS** dispondrán del Crédito de que se trate, en una sola exhibición mediante Órdenes de Pago (ODP) o cualquier formato o código que sea aceptado por las Instituciones de Banca Múltiple para retiro en ventanilla que **BANCO FORJADORES** les entregue con los datos para la disposición del crédito, las integrantes del GRUPO podrán solicitar la disposición de su parte individual del crédito mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria de la cual sean titulares, mediante escrito en el que proporcionen los datos de la cuenta bancaria a la que se realizará la transferencia de los recursos del crédito; Cada ODP o formato se emitirá para cada integrante del GRUPO por las cantidades expuestas en el ANEXO 1, que firmado por **LAS ACREDITADAS** forma parte integrante del presente instrumento; asimismo y, en virtud de la firma de los Anexos mediante los cuales se formaliza la contratación de cada crédito al amparo de este contrato, **LAS ACREDITADAS** extienden el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda, lo anterior respecto a la recepción del Crédito que corresponda. **LAS ACREDITADAS** podrán disponer de su Crédito a la vista, como lo indica el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **LAS ACREDITADAS** se obligan a destinar el importe de cada Crédito, para aquella actividad económica establecida en cada Solicitud de Crédito, que formará parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA 4.3. MONTO TOTAL Y PAGO DEL CRÉDITO.- El Monto total a pagar es la suma de todos y cada uno de los pagos que **LAS ACREDITADAS** deben realizar por concepto de principal, intereses, seguros y cualquier otro gasto a su cargo que se genere en términos de este contrato y que quedará señalado para cada crédito en los Anexos con que se documente la contratación.

En conjunto **LAS ACREDITADAS** (totalidad de integrantes del GRUPO), solicitan a **BANCO FORJADORES** la cantidad total señalada como “Monto de Crédito”, en la carátula del crédito que corresponda, misma que será íntegramente cubierta a **BANCO FORJADORES** mediante las cuotas y/o pagos consecutivos y en las fechas señaladas en la Tabla de Amortización que **BANCO FORJADORES** entregará al Grupo, anexo en el que se expresa la cantidad (cuota y/o pago) a cubrirse en favor de **BANCO FORJADORES**; así como, todas y cada una de las fechas en que se deberá cubrir dicho pago y/o cuota (fecha límite de pago). Asimismo, deberá entenderse que por cada cuota y/o pago que realice el GRUPO en favor de **BANCO FORJADORES** en términos de la citada Tabla de Amortización, se incluye el pago a i) Capital, ii) Intereses ordinarios a razón de la tasa ordinaria anual fija que de manera individual le corresponda a cada integrante del Grupo, e iii) IVA sobre intereses ordinarios devengados, cantidades que **LAS ACREDITADAS** empezarán a pagar a partir de la fecha señalada en su Tabla de Amortización. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los pagos no cubiertos de forma individual por parte de las integrantes del GRUPO, serán cubiertos proporcionalmente por las demás integrantes, lo anterior en proporción al importe que **BANCO FORJADORES** les otorgó en lo individual a cada una de dichas integrantes por concepto de Crédito, en términos del ANEXO 1 del presente CONTRATO.

Todos los pagos deberán de realizarse en i) efectivo, ii) cheques salvo buen cobro, iii) órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, o iv) domiciliaciones interbancarias. En el entendido que los cheques se presumirán recibidos por **BANCO FORJADORES** bajo la condición salvo buen cobro. Dichos pagos serán realizados en cualquiera de las sucursales de la institución de banca múltiple, en que **BANCO FORJADORES** tenga aperturada sus cuentas bancarias, mediante el número de referencia que les serán informadas mediante la Tabla de Amortización del crédito que corresponda. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses sobre saldos insolutos y gastos que se hayan causado en términos de este contrato.

BANCO FORJADORES acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente: 1) el mismo día en que se reciban, si éstos se realizan en efectivo; 2) el mismo día hábil en que se ordene la transferencia cuando éstos se realicen por medio del Sistema de Pagos Interbancarios Electrónicos (SPEI); 3) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia; 4) Sólo si el pago es realizado en otra institución de crédito, al día hábil siguiente si éstos son mediante cheque a cargo de otra institución de crédito siempre y cuando éste se realice antes de las dieciséis horas o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las dieciséis horas y 5) en caso de domiciliación, en la fecha límite de pago del crédito, señalada en la Tabla de Amortización. Lo anterior con independencia del momento en que los pagos se vean reflejados en el estado de cuenta.

Para el caso de resultar inhábil el día límite de pago señalado en la Tabla de Amortización, **LAS ACREDITADAS** podrán efectuarlo al día hábil bancario inmediato siguiente, sin cargo o comisión alguna, salvo aquella que por el uso de "Corresponsales Bancarios" llegare a corresponder, únicamente para el supuesto en que **LAS ACREDITADAS** hagan uso de ese servicio. "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación".

El **GRUPO** reconoce y acepta que por ninguna razón entregará cantidad alguna en efectivo o bienes como dación en pago, a los Asesores de Negocios de **BANCO FORJADORES**, incluyendo aquellos que se encuentren en las Oficinas de Servicio de esta última, salvo el caso que **BANCO FORJADORES** contara con el servicio de ventanillas para la recepción de pagos y/o depósitos. En caso de contravención a lo establecido en este párrafo, el **GRUPO**, no quedará liberado de la obligación del pago total del **Crédito**, liberando a **BANCO FORJADORES** de cualquier responsabilidad relativa al reembolso, reestructura, cancelación, condonación o exención respecto al pago del **Crédito**.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, salvo modificación que ambas partes convengan por escrito.

CLÁUSULA 4.4. AMORTIZACIONES DEL CRÉDITO.- LAS ACREDITADAS sin necesidad de previo requerimiento, se obligan a pagar el **Crédito** a **BANCO FORJADORES**, conforme a lo señalado en la **Tabla de Amortización** del crédito que corresponda, celebrado al amparo de este contrato.

Durante la vigencia del crédito que corresponda, **BANCO FORJADORES** no podrá establecer nuevas comisiones o gastos, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de **LAS ACREDITADAS**.

CLÁUSULA 4.5. VIGENCIA. El presente **CONTRATO** tendrá la vigencia señalada en la carátula y tabla de amortización que forman parte integrante de este documento, dentro del cual, **LAS ACREDITADAS** deberán liquidar a **BANCO FORJADORES** el **Crédito** y sus accesorios, o antes del plazo si incurrir en cualquiera de las causas de terminación anticipada contempladas en este contrato.

El presente Contrato podrá prorrogarse en caso de que **EL GRUPO** solicite un nuevo crédito y **BANCO FORJADORES** lo apruebe en términos de sus políticas. Para tener la opción de prórroga, **LAS ACREDITADAS** deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) haber liquidado la totalidad del crédito anterior y ii) cumplir con los requisitos del crédito que pretenda contratar, mismos que pueden ser consultados en las oficinas de servicios de Banco Forjadores. En tal supuesto, el nuevo crédito se formalizará con la firma de los Anexos correspondientes al crédito solicitado, mismos que serán agregados al presente contrato como parte integrante del mismo. El plazo se prorrogará de acuerdo con el plazo del nuevo crédito que quedará señalado en la carátula y Tabla de amortización.

Una vez cumplido el plazo y/o liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas de los créditos otorgados al amparo del presente **CONTRATO**, **BANCO FORJADORES** pondrá a disposición del **GRUPO**, como comprobante de terminación del crédito de que se trate, su estado de cuenta y el pagaré debidamente cancelado, para lo cual ambos documentos serán prueba suficiente de la liquidación del crédito de que se trate.

CLÁUSULA 4.6. OBLIGACIONES GENERALES.- LAS ACREDITADAS conjuntamente con las obligaciones que contrae con la firma del presente **CONTRATO**, se obligan a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos en la forma, tiempos y por los montos acordados por **LAS PARTES** en la Tabla de Amortización de cada crédito, mismas que son del conocimiento de todas y cada una de las integrantes del **GRUPO**, para el caso en que la fecha de pago resultare un día inhábil bancario, el **GRUPO** deberá realizarlo en día hábil inmediato siguiente a esta fecha.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de pago del **GRUPO** al que pertenecen, en términos de este **CONTRATO** y atender las instrucciones de organización del Comité del citado **GRUPO** y del personal de **BANCO FORJADORES**.
- c) Informar al Comité del **GRUPO** al que pertenecen, en términos de este **CONTRATO** y a los representantes de **BANCO FORJADORES**, de cualquier cambio de domicilio que realicen durante la vigencia del Crédito.
- d) Asistir y participar activamente en las actividades que **BANCO FORJADORES** realice, con la finalidad de hacer crecer y fortalecer su negocio y su vida personal, tales como: cursos, talleres, etc.
- e) No deberán realizar préstamos internos de ninguna índole dentro del **GRUPO** al que pertenecen en términos de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA 4.7. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- LAS ACREDITADAS convienen en obligarse solidariamente entre ellas tanto para el cumplimiento exacto, completo y en tiempo de las obligaciones que contraen respecto a cada crédito contratado al amparo de este **CONTRATO**; así como, para el pago puntual del principal, intereses y de cualquier otra cantidad que deba pagarse a **BANCO FORJADORES**, incluyendo accesorios, gastos y costas en caso de juicio (que serán determinadas por la autoridad judicial competente), por lo que se obligan a asumir el pago del monto que alguno o algunos de los integrantes del **GRUPO** no cubran, aun en caso que el integrante del **GRUPO** que no cumpla tenga una tasa de interés distinta a la del integrante que deba cumplir en su pago, cualquiera que sea la razón de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer en contra de la integrante del **GRUPO** que incumpla.

LAS ACREDITADAS que suscriben este **CONTRATO** en calidad de obligados solidarios, comprenden el alcance y consecuencias jurídicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1987, 1988, 1989, 1995, 1998 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal vigente y sus correlativos para la Ciudad de México y demás Estados de la República Mexicana, incluyendo la suscripción como Avalués en los pagarés a que se refiere la cláusula 4.8 de este **CONTRATO**. "El avalista u obligado solidario responderá como obligado principal por el total del pago frente a **BANCO FORJADORES**".

CLÁUSULA 4.8. PAGARÉ.- Cada una de **LAS ACREDITADAS** integrantes del **GRUPO**, suscribirá a la orden de **BANCO FORJADORES** un pagaré grupal que documente la disposición de cada Crédito otorgado. Este título de crédito se considerará pagadero a la vista y una vez liquidado en su totalidad los impuestos, intereses sobre saldos insolutos, gastos que correspondan conforme al presente contrato y el principal por parte de **LAS ACREDITADAS, BANCO FORJADORES** cancelará y devolverá el pagaré del crédito liquidado a **LAS ACREDITADAS**, lo cual será prueba suficiente de la terminación del Crédito. **LAS ACREDITADAS** suscribirán un pagaré por cada crédito contratado al amparo de este contrato, el pagaré de cada crédito deberá ser suscrito por todas las integrantes del **GRUPO** como **ACREDITADAS** y obligadas solidarias para el pago de la totalidad del crédito que corresponda. En caso de incumplimiento de una o más **ACREDITADAS** o en caso de rescisión a consecuencia de algún incumplimiento de **LAS ACREDITADAS**, bien sea en su conjunto o en lo individual, **BANCO FORJADORES** estará facultado para demandar en la vía ejecutiva mercantil o en la vía que más le convenga las acciones legales correspondientes.

En caso de que alguna de **LAS ACREDITADAS** se negaran a suscribir el título de crédito anteriormente mencionado, **BANCO FORJADORES** estará facultado para negar el Crédito.

CLÁUSULA 4.9. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. LAS ACREDITADAS podrán realizar los siguientes tipos de pagos:

a) DE LOS PAGOS ADELANTADOS- Cuando **EL GRUPO** lo solicite, **BANCO FORJADORES** deberá recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un Período, **BANCO FORJADORES** deberá obtener de **EL GRUPO** un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando **BANCO FORJADORES** reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que **EL GRUPO** efectúe un pago adelantado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo de dicho pago, el cual **BANCO FORJADORES** reflejará en el estado de cuenta del periodo que corresponda.

b) DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.- En caso de que **EL GRUPO** pretenda realizar pagos anticipados al crédito, **EL GRUPO** siempre lo deberá solicitar por escrito, debiendo estar al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el Período correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto del crédito, se considerarán como Pagos Anticipados y no pagos adelantados, al crédito otorgado.

Cuando **EL GRUPO** solicite efectuar Pagos Anticipados, **BANCO FORJADORES** deberá informar el Saldo Insoluto. Dicha información deberá darse por escrito.

BANCO FORJADORES deberá aplicar los Pagos Anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el pago anticipado será aplicado al saldo insoluto del principal y Banco Forjadores reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes, para lo cual se calcularán los intereses por devengar con base en el nuevo Saldo Insoluto. Banco Forjadores una vez realizado lo anterior, entregará a **EL GRUPO** la Tabla de Amortización que corresponda debidamente actualizada a través del medio pactado en la carátula para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que se dé a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

Cada vez que **EL GRUPO** efectúe un Pago Anticipado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo del mismo, el cual BANCO FORJADORES reflejará en el estado de cuenta del periodo que corresponda

Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, **BANCO FORJADORES**, además del comprobante del pago, deberá entregar a **EL GRUPO** el finiquito y demás documentación correspondientes.

CLÁUSULA 4.10. INTERESES ORDINARIOS.- Sin necesidad de requerimiento previo, el **GRUPO** se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES**, una tasa anual fija de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, referenciada de manera personalizada para cada integrante del grupo en el ANEXO 1 (Relación de Acreditadas) y en la Carátula que **BANCO FORJADORES** entregue a las **ACREDITADAS** por cada operación contratada al amparo de este contrato, documentos que forman parte integrante del presente **CONTRATO**, entendiéndose dichos intereses como el precio por el uso del capital del Crédito que corresponda, dichos intereses serán pagados conjuntamente con el capital, en la fechas establecidas en el calendario de pagos expuesto en la Tabla de Amortización del presente **CONTRATO** (fecha límite de pago); es decir, se cobrarán por periodo vencido y no por adelantado.

Los intereses ordinarios que corresponden a cada integrante del **GRUPO** y que en su conjunto integran los intereses a pagar señalados en la Tabla de Amortización, se calcularán sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija ordinaria anual, que se expone de manera individual en el Anexo 1 de este contrato, desde la fecha de disposición del Crédito y hasta la liquidación total del mismo. Para tal efecto, la tasa de interés anual ordinaria que corresponda a cada integrante del grupo se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo de pago (según la periodicidad de pago que se establezca en la Tabla de Amortización) y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del crédito que en lo individual corresponde al acreditado. A la cantidad que resulte por concepto de intereses se sumará el impuesto al valor agregado que corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

LAS ACREDITADAS podrán consultar la fecha para el cálculo de los intereses en la Tabla de Amortización del crédito que corresponda. Para efectos del presente contrato, la Fecha de cálculo de los intereses es la misma fecha en que **EL GRUPO** debe realizar los pagos de las amortizaciones, por lo que podrán consultar en la Tabla de Amortización las fechas exactas para el cálculo de los intereses. El periodo de cómputo de intereses ordinarios será el siguiente: (i) el primer periodo de cómputo de intereses comenzará en la fecha en que las integrantes del **GRUPO** dispongan del Crédito y terminará el día que se señale en la Carátula de crédito del **CONTRATO** como fecha de corte (en adelante la "Fecha de Corte"), (ii) los periodos de cómputo de intereses siguientes comenzarán el día siguiente del periodo de intereses inmediato anterior y terminarán en la Fecha de Corte siguiente. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

LAS PARTES convienen en que **LAS ACREDITADAS**, pagarán a **BANCO FORJADORES** el importe de los pagos que se devenguen conforme al presente Contrato, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualesquier otra imposición y/o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, salvo modificación que ambas partes convengan por escrito.

CLÁUSULA 4.11. DE LAS COMISIONES.- Las **ACREDITADAS** deben considerar que "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación."

Durante la vigencia del crédito que corresponda, **BANCO FORJADORES** no podrá establecer nuevas comisiones o gastos, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso del **GRUPO**.

CLÁUSULA 4.12. COSTO ANUAL TOTAL.- EL "CAT" es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos". **LAS ACREDITADAS** manifiestan que se les ha explicado y han entendido el significado y composición del **CAT** que para este **CONTRATO** es el que señala la **Carátula de crédito** y Anexo 1 de este contrato (cantidad que no incluye IVA). "Este **CAT** sólo es comparable con el **CAT** de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

CLÁUSULA 4.13. PRELACIÓN DEL PAGO.- **BANCO FORJADORES** aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: impuestos, intereses ordinarios, y el principal.

En caso que **LAS ACREDITADAS** realicen el pago, y cuenten con pagos pendientes o atrasados, la cantidad abonada será aplicada primero a pagos atrasados y después al pago del saldo del periodo en curso.

CLÁUSULA 4.14. PROHIBICIONES. - **LAS ACREDITADAS** no deberán entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, que no se encuentren descritos en la metodología del producto correspondiente al **Crédito** otorgado, al personal de **BANCO FORJADORES**. En caso de incumplimiento a esta disposición, **LAS ACREDITADAS** serán las únicas responsables de dichas entregas.

BANCO FORJADORES, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a **LAS ACREDITADAS**, cuando éstas hayan entregado a cualquiera de los Funcionarios de **BANCO FORJADORES** dinero, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos; así como, que le hayan hecho préstamos personales.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior los pagos que se reciban por la Gestoría y Cobranza Administrativa, la cual podrán efectuar únicamente los Gestores y Abogados Regionales de **BANCO FORJADORES** que estén debidamente identificados, contra entrega del recibo institucional correspondiente.

CLÁUSULA 4.15. CONDONACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de alguna de **LAS ACREDITADAS** integrantes del **GRUPO, BANCO FORJADORES** conviene en cancelar la deuda individual de dicha integrante, liberando al **GRUPO** de ese adeudo, siempre y cuando la integrante fallecida se encontrara al corriente de todas las obligaciones contenidas en este **CONTRATO** al momento de su muerte. Para lo anterior, será necesario que los familiares o derechohabientes de la integrante hagan entrega del original y copia del acta de defunción y de la identificación oficial, dentro de los siete días hábiles posteriores contados a partir del día del fallecimiento, para que dicha condonación pueda tener efecto.

CLÁUSULA 4.16. CESIÓN DEL CRÉDITO.- LAS ACREDITADAS no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que este **CONTRATO** les confiere, sin la previa autorización por escrito de **BANCO FORJADORES**.

BANCO FORJADORES queda facultado para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este **CONTRATO**, los derechos derivados del mismo, caso en el cual **BANCO FORJADORES**, le notificará sobre la cesión a **LAS ACREDITADAS**. Así mismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el pagaré que se haya suscrito por **LAS ACREDITADAS** en virtud de la disposición de cada **Crédito** contratado al amparo de este contrato.

Con la firma de los Anexos de cada crédito, **LAS ACREDITADAS**, autorizan irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para que en cualquier caso previsto en esta cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda compartir toda la información y datos personales que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de **LAS ACREDITADAS**.

CLÁUSULA 4.17. AUTORIZACIONES.- LAS ACREDITADAS autorizan a **BANCO FORJADORES** a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del Crédito.
- b) Utilizar y/o proporcionar la información del formato SOLICITUD DE CRÉDITO y/u otros documentos relacionados con la operación del Crédito, a sus subsidiarias, filiales, o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por **BANCO FORJADORES**, para efecto de realizar actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas.
- c) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que hayan celebrado con **BANCO FORJADORES**, a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- d) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a sus domicilios o lugar donde desarrollan sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de sus negocios.

CLÁUSULA 4.18. SEGURO.- LAS ACREDITADAS se obligan a contratar en la fecha de disposición de cada crédito contratado al amparo de este contrato, a su libre elección con cualquiera de las instituciones de seguros, así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del crédito y mientras exista saldo a su cargo: i) un seguro de vida que incluya entre sus coberturas el saldo insoluto del crédito al momento del fallecimiento, ii) seguro de robo con violencia, que incluya entre sus coberturas el robo con violencia de la amortización que en su caso ocurra durante la vigencia del crédito y iii) seguro por muerte accidental, que incluya entre sus coberturas el saldo insoluto del crédito, en caso de muerte accidental.

LAS ACREDITADAS designarán a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros aplicables, está póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **BANCO FORJADORES** y hasta en tanto **LAS ACREDITADAS** cumplan con las obligaciones contraídas con **BANCO FORJADORES**.

Para el caso de actualizarse el siniestro, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, **LAS ACREDITADAS** deberán cubrirla en los términos pactados en este Contrato. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO FORJADORES** devolverá excedente mediante una ODP o cheque en favor de **LAS ACREDITADAS**, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el importe que pague la compañía aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS ACREDITADAS** deben pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

En caso de que **LAS ACREDITADAS** no contraten o renueven el seguro que corresponda a su crédito en la fecha de contratación, con la firma de la Tabla de Amortización y Anexo 1 (Relación de acreditadas) del crédito que contraten, otorgan su consentimiento y facultan

irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para contratar y/o renovar a su cuenta y nombre el seguro a que se refiere la presente Cláusula, con cargo a **LAS ACREDITADAS**. En este supuesto **LAS ACREDITADAS** se obligan a pagar el importe que corresponda a las primas derivadas de la contratación del seguro que corresponda a su crédito: i) mediante un pago único al inicio de la vigencia del crédito que corresponda; o ii) los importes que correspondan se sumarán al importe del crédito y se especificará en la tabla de Amortización, cualquiera que sea la forma de pago, quedará señalada en la Tabla de Amortización, cuya firma constituirá el consentimiento y conformidad de **LAS ACREDITADAS** con la contratación de los seguros y las sumas correspondientes a las primas. Para dicha contratación y/o renovación **LAS ACREDITADAS** autorizan expresamente a **BANCO FORJADORES** para que comparta con la compañía aseguradora los datos e información necesarios para la contratación del citado seguro. **BANCO FORJADORES** entregará a **LAS ACREDITADAS** la información de la Compañía de Seguros con la que se contrate el seguro descrito, así como un ejemplar de la póliza de seguro en que se describan las coberturas amparadas y de las condiciones generales del mismo.

Para los efectos legales conducentes, **LAS ACREDITADAS** manifiestan que: (i) la firma de la póliza de seguro constituye la formalización de la contratación del mismo, en los términos y condiciones contenidos en dicha póliza; (ii) el pago de los siniestros se llevará a cabo en los términos y condiciones que mantenga vigentes la compañía aseguradora para cada caso, por lo que deberán acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con el seguro; (iii) saben y les consta que sus derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro son independientes a este **CONTRATO**, razón por la cual no pueden oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de seguro no implica la terminación de este **CONTRATO** ni viceversa; sin embargo, en caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida en este **CONTRATO**, o bien en caso de pago anticipado total del Crédito, conferirá a **BANCO FORJADORES** el derecho de cancelar el seguro contratado conforme a esta Cláusula sin ninguna responsabilidad y; (v) los términos, condiciones y cobertura del seguro no forman parte de este documento.

CLÁUSULA 4.19. TÍTULO EJECUTIVO.- El presente **CONTRATO** junto con la certificación del Contador de **BANCO FORJADORES**, respecto del estado que guarde la cuenta del **GRUPO**, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que **BANCO FORJADORES** estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que considere pertinente.

CAPÍTULO QUINTO **DEL DEPÓSITO A PLAZO DOCUMENTADO CON UN PAGARE CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (PRLV).** **DENOMINADO PRLV GRUPAL**

CLÁUSULA 5.1. DEL OBJETO. LOS CLIENTES que tengan contratado un crédito con **BANCO FORJADORES** al amparo de los capítulos anteriores, podrán a su libre decisión contratar de manera individual y por escrito el producto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a lo siguiente: Deberán suscribir la solicitud de inversión e instruir por escrito a **BANCO FORJADORES** para que del monto del Crédito que les haya otorgado, se descuente la cantidad que **LOS CLIENTES** determinen para que **BANCO FORJADORES** reciba dichos recursos y los invierta en un PRLV, en los términos y condiciones contenidos en este capítulo. **BANCO FORJADORES** podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales está dispuesto a recibir estos depósitos, los cuales habrán de ser precisamente en Moneda Nacional.

El descuento de los recursos que en su caso instruyan **LOS CLIENTES** a realizar a **BANCO FORJADORES**, serán descontados e invertidos en el PRLV, en la fecha de disposición del crédito.

CLÁUSULA 5.2. FORMALIZACION. Con la firma de la solicitud de inversión que formará parte integrante de este contrato y la instrucción de inversión por escrito que **LOS CLIENTES** proporcionen a **BANCO FORJADORES**, **LOS CLIENTES** otorgan su consentimiento para la contratación del producto contenido en la presente sección. **BANCO FORJADORES** confirmará su aceptación de los PRLV's antes mencionados mediante la emisión del comprobante de depósito y/o inversión que corresponda a cada uno de **LOS CLIENTES**, considerándose formalizada la contratación del producto aquí contenido.

CLÁUSULA 5.3. DOCUMENTACION. Cada depósito a plazo se documentará en un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV), que **BANCO FORJADORES** recibirá individualmente de **LOS CLIENTES** en depósito para su guarda y administración, acreditándose dicho depósito con el comprobante que **BANCO FORJADORES** emita de manera individual para tales efectos, el cual desde este momento **LOS CLIENTES** reconocen que no es un título de crédito.

CLÁUSULA 5.4. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DEL PRLV.

A. VIGENCIA. Este contrato tendrá la vigencia señalada en el comprobante de depósito/inversión y podrá prorrogarse en caso de que **LOS CLIENTES** instruyan un nuevo descuento a un nuevo crédito otorgado al amparo de los capítulos anteriores, para realizar el depósito a plazo a que se refiere este capítulo. Para tener la opción de prórroga, **LOS CLIENTES** deberán entregar la información actualizada que **BANCO FORJADORES** les requiera para el llenado de la Solicitud de Inversión correspondiente e instruir por escrito a **BANCO FORJADORES** para que realice el descuento de los recursos del crédito y el depósito a plazo documentado mediante un PRLV. Hecho lo anterior, **BANCO FORJADORES** emitirá el comprobante de depósito/inversión correspondiente, con lo que se considerará formalizada la operación y prorrogado este contrato.

B. PLAZO. Al recibirse la instrucción, las partes pactarán en cada caso, el plazo y la fecha de vencimiento, para reembolso de los recursos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor de un día y será forzoso e igual para ambas partes, dicho plazo y la fecha de vencimiento se señalarán en el comprobante de depósito y/o inversión correspondiente a la operación, que una vez emitidos se agregarán al presente contrato como anexos del mismo. Para efectos de lo anterior **BANCO FORJADORES** restituirá los recursos en la fecha y plazo convenido para su pago a cada uno de **LOS CLIENTES**. Derivado de lo anterior, **LOS CLIENTES** no podrán solicitar a **BANCO FORJADORES** los recursos depositados, al amparo del presente capítulo, durante el periodo o plazo establecido para ello, sino únicamente concluido el mismo.

CLÁUSULA 5.5. COMISIONES. La contratación de del producto de depósito a plazo contenido en este apartado no genera el cobro de comisiones y/o gastos.

CLÁUSULA 5.6. RENDIMIENTOS. Por las sumas recibidas mediante el instrumento de inversión contemplado en este apartado, **BANCO FORJADORES** pagará a **LOS CLIENTES**, intereses a la tasa anual fija pactada entre las partes, misma que se le dará a conocer a **LOS CLIENTES** mediante la carátula y el comprobante de depósito y/o inversión de cada depósito, la cual corresponderá a la tasa de interés que para dichas operaciones dé a conocer **BANCO FORJADORES** en lugares abiertos al público en sus oficinas de servicios. La tasa de interés permanecerá sin variación alguna durante la vigencia de cada PRLV, no procediendo revisión alguna de la misma. En este caso los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo, en conjunto con la suma principal del depósito respectivo. Los PRLV que emita **BANCO FORJADORES** documentando los depósitos a plazo serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente, ni podrán ser transferidos ni dados en garantía. **LOS CLIENTES** podrán consultar en el Comprobante de Depósito y/o inversión, la fecha para el cálculo de los rendimientos generados, por las sumas recibidas al amparo del presente Contrato. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

CLÁUSULA 5.7. CÁLCULO DE INTERESES (RENDIMIENTOS). La fecha para el cálculo de los rendimientos será aquella señalada en el comprobante de depósito y/o inversión de cada operación celebrada al amparo de este apartado. **BANCO FORJADORES** calculará los intereses (rendimientos) a obtener por **LOS CLIENTES** dividiendo la tasa de interés (señalada en la carátula y comprobante de depósito/inversión de la operación) entre trescientos sesenta, multiplicando el resultado obtenido por el número de Días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos y multiplicando este último resultado por el monto de la operación. Todos los cálculos se cerrarán a centésimas.

En el evento que al vencimiento de cualquier instrumento contratado al amparo de este contrato sea en un día inhábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente y, en este caso, los intereses respectivos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Cualquier autorización, instrucción o comunicación especial para la devolución de los recursos de la inversión y sus rendimientos que **LOS CLIENTES** requieran realizar, podrá llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o en caso de que **LOS CLIENTES** no sepan o puedan firmar deberán llevar a cabo el procedimiento a que se refiere la cláusula 6.12.

CLÁUSULA 5.8. MEDIOS DE DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS EN FAVOR DE LOS CLIENTES. La devolución de los recursos que **BANCO FORJADORES** haga en favor de **LOS CLIENTES** por concepto de restitución de los depósitos a plazo que realicen, se harán en Moneda Nacional, mediante Orden de Pago (ODP) para cobro en ventanilla bancaria, a nombre de **LOS CLIENTES**, debiendo recabar el acuse de recibo correspondiente como medio fehaciente que este último ha regresado y/o devuelto el o los depósitos a plazo, así como los rendimientos causados a razón de la tasa de intereses pactada en la Caratula de la operación, en los tiempos y forma establecidas en el presente instrumento.

Será responsabilidad de **LOS CLIENTES** la disposición del monto consignado en la ODP como restitución de los recursos invertidos. Solo **LOS CLIENTES** podrán disponer de los rendimientos que se obtengan al amparo del presente Contrato, una vez concluido el plazo convenido en el comprobante de depósito y/o inversión de la operación correspondiente, la ODP que **BANCO FORJADORES** emita para la disposición de dichos recursos será siempre nominativa para cada CLIENTE.

CLÁUSULA 5.9. COMPROBANTES DE DEPÓSITO Y/O INVERSIÓN. Por cada depósito que se documente en un PRLV, de acuerdo a la instrucción de los clientes, **BANCO FORJADORES** les entregará el comprobante de depósito y/o inversión que corresponda, una vez que los recursos sean invertidos, de acuerdo a la instrucción de **LOS CLIENTES**.

CLÁUSULA 5.10. CAUSACION DE INTERESES EN DIAS INHABILES. En el evento que al vencimiento de cualquier Pagaré con Rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV) sea en un día que no sea un Día Hábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente y, en este caso, los intereses respectivos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

CLÁUSULA 5.11. NO RENOVACION AUTOMATICA. **BANCO FORJADORES** no estará facultado para renovar automáticamente los depósitos que se documenten con PRLV, por lo que deberá pagar A **LOS CLIENTES** los recursos y sus rendimientos en la fecha de vencimiento del PRLV que corresponda, poniendo a su disposición la ODP por la cantidad correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que **LOS CLIENTES** puedan instruir nuevamente a **BANCO FORJADORES** a que descuente recursos de un crédito subsecuente celebrado al amparo de este mismo contrato y lo deposite a un nuevo plazo documentado con un nuevo PRLV, en tal supuesto **BANCO**

FORJADORES emitirá el nuevo comprobante de depósito/inversión, en este caso, serán aplicables las tasas que **BANCO FORJADORES** haya publicado para el producto que se contrata, el Día Hábil Bancario inmediato anterior al de la contratación o, en su caso, la tasa de referencia que se haya fijado.

En caso de que a la fecha de vencimiento **LOS CLIENTES** no se presenten a recibir el pago, **BANCO FORJADORES** deberá a partir del día hábil bancario inmediato siguiente al del vencimiento, traspasar los recursos a una cuenta de depósito a la vista o renovarlos a un plazo de un día, debiendo pagar por lo menos el rendimiento que haya publicado para este tipo de depósitos.

CLÁUSULA 5.12. TRATAMIENTO DE CUENTAS QUE NO REGISTRAN MOVIMIENTOS. Las Partes reconocen y aceptan que el principal y los intereses de instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento o bien teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio de **LOS CLIENTES** que conste en su expediente, con 90 días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará **BANCO FORJADORES**.

Cuando **LOS CLIENTES** se presenten para reclamar los recursos del PRLV, **BANCO FORJADORES** deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de entregárselo. Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere la presente Cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

CLÁUSULA 5.13. GARANTIA IPAB. **BANCO FORJADORES** hace del conocimiento de **LOS CLIENTES** que: "Únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte **BANCO FORJADORES**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión (400,000.00 UDI) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de **BANCO FORJADORES**".

Asimismo, se hace del conocimiento de **LOS CLIENTES** que para el caso de cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del Banco como primer titular o primer cotitular; y por lo que corresponde a cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la Cuenta entre los titulares o cotitulares. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil Unidades de Inversión (400,000.00 UDI) por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

CLÁUSULA 5.14. BENEFICIARIOS. **LOS CLIENTES** señalan como beneficiario(s) a la(s) persona(s) señalada(s) en el comprobante de depósito y/o inversión de la operación correspondiente, el cual debidamente firmado por **LOS CLIENTES** forma parte integrante del Contrato; dicho(s) beneficiario(s) tendrá(n) derecho a recibir, el reembolso de los depósitos a plazo realizados más los rendimientos pactados al amparo del presente contrato derivado de la contratación por parte de **LOS CLIENTES** del PRLV contenido en el presente instrumento, en la proporción estipulada por **LOS CLIENTES**, siempre y cuando acredite(n) su identidad y el fallecimiento de **LOS CLIENTES** a satisfacción de **BANCO FORJADORES**. En caso de que **LOS CLIENTES** hubieren nombrado más de un beneficiario sin establecer la proporción que corresponda a cada uno, **BANCO FORJADORES** les entregará en partes iguales el saldo a que tengan derecho, de conformidad con lo estipulado en la presente cláusula.

En caso que **LOS CLIENTES** requieran sustituir a los beneficiarios señalados en el comprobante de la operación vigente o modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos, deberá solicitarlo por escrito, de manera personal en la oficina de servicios en que contrató el producto financiero de inversión, presentando en ese acto su identificación oficial, debiendo el BANCO proporcionarle una clave de confirmación. En caso de que el CLIENTE no hubiere designado beneficiarios, el importe correspondiente deberá entregarse en los términos de la legislación común.

CLÁUSULA 5.15. AUTORIZACION PARA PROPORCIONAR A TERCEROS INFORMACION DE LA INVERSION. **LOS CLIENTES** aceptan y autorizan expresamente a **BANCO FORJADORES** para que proporcione a los terceros a quien encomiende el manejo de los aspectos operativos la información relacionada con la contratación de los Producto así, como de sus datos personales en caso de ser necesario, sin que por ello se contravenga lo dispuesto por la cláusula 6.17 del presente Contrato.

CLÁUSULA 5.16. REGISTROS CONTABLES. **LOS CLIENTES** expresamente reconocen que los registros de las operaciones que se realicen en su caso con los pagarés u otros documentos suscritos por **LOS CLIENTES**, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS

CLÁUSULA 6.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES**, así como, **BANCO FORJADORES** podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de acuerdo a lo siguiente:

A) Para el caso de **LAS ACREDITADAS Y/O CLIENTES**: i) Por lo que respecta al crédito, **EL GRUPO** puede solicitar la terminación del contrato, mediante escrito suscrito por todas sus integrantes, que presenten de forma personal en la oficina de servicios que les

corresponda, acompañado de la identificación oficial de cada integrante. ii) **LOS CLIENTES** que deseen dar por terminado el contrato por lo que respecta al depósito a plazo, podrán solicitarlo mediante escrito que presente de manera personal en la oficina de servicios que les corresponda, acompañado de su identificación oficial. **BANCO FORJADORES** les entregará un acuse de recibo y clave de confirmación a su solicitud.

Una vez realizado lo anterior, **BANCO FORJADORES** deberá:

- i) Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la Solicitud de terminación. En su caso, **LAS ACREDITADAS Y/O CLIENTES** deberán hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;
- ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;
- iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la Solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

BANCO FORJADORES dará por terminado el contrato en los siguientes términos:

- i) En el caso del depósito a plazo documentado con un PRLV, se dará por terminado en la fecha en que **LOS CLIENTES** lo soliciten. En el entendido que el principal y los rendimientos generados serán entregados a **LOS CLIENTES** una vez concluido el plazo del PRLV, mediante una orden de pago (ODP) con los datos para la disposición, por lo que **LOS CLIENTES** deberán acudir a la OS en que contrataron el producto en la fecha de vencimiento del PRLV que puede ser consultada en el comprobante de depósito/inversión, o en caso de que **LOS CLIENTES** no acudan a la oficina de servicios en la fecha de vencimiento, **BANCO FORJADORES** les informará vía telefónica al número proporcionado por **LOS CLIENTES**, que se encuentra a su disposición y la forma en que puede ser devuelto.

LOS CLIENTES podrán solicitar la terminación de esta operación por conducto de otra Institución de Financiera, para lo cual las partes estarán a lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades reguladas.

- ii) En el caso del crédito, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, **BANCO FORJADORES** comunicará al **GRUPO**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la oficina de servicios que corresponda al **GRUPO** y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

BANCO FORJADORES entregará el saldo a favor que en su caso exista, en la fecha en que se dé por terminada la operación o en caso de que el **GRUPO** no acuda a la oficina de servicios, le informará a su comité vía telefónica al número proporcionado, que se encuentra a su disposición y la forma en que puede ser devuelto. Asimismo **BANCO FORJADORES** entregará o mantendrá a disposición del **GRUPO** el estado de cuenta y el pagaré que documente la disposición del Crédito otorgado debidamente cancelado, para lo cual dichos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte; y

BANCO FORJADORES reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta del crédito está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que **EL GRUPO** no solicite a **BANCO FORJADORES** la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios que en su caso se hayan generado, **BANCO FORJADORES** le informará al **GRUPO** la terminación del contrato o bien entregará el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno.

LAS ACREDITADAS podrán dar por terminada la operación de crédito por conducto de otra Institución Financiera, para lo cual las partes estarán a lo dispuesto por el artículo 23 y 26 de las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades reguladas.

BANCO FORJADORES no condicionará la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en este contrato, ni cobrará comisiones o penalizaciones por la terminación.

BANCO FORJADORES estará facultado para establecer otros medios adicionales a través de los cuales **LOS CLIENTES** podrán dar por terminado el Contrato, lo anterior se dará a conocer a **LOS CLIENTES** a través de la página de internet www.forjadores.mx.

II) Terminación de BANCO FORJADORES. **BANCO FORJADORES** podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el presente contrato y en consecuencia el plazo para el reembolso del crédito, sin necesidad de resolución judicial y previa notificación por

escrito con 7 días de anticipación, si **LAS ACREDITADAS** faltan al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si **LAS ACREDITADAS** dejan de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato y la tabla de amortización o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento de **BANCO FORJADORES**.
2. Si **LAS ACREDITADAS** no proporcionan oportunamente a **BANCO FORJADORES** la información a que estén obligadas en términos del presente contrato.
3. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **LAS ACREDITADAS** en el formato Solicitud o si al entregarle el Monto del Crédito, éste se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia o se destina a un fin distinto al establecido en el formato Solicitud del presente Crédito.
4. Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **LAS ACREDITADAS** deberán pagar de inmediato a **BANCO FORJADORES**, el saldo del presente Crédito más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado.

CLAUSULA 6.2. MODIFICACIONES FUTURAS DEL CONTRATO.- En caso en que por cualquier motivo **BANCO FORJADORES** modifique el contrato o alguna de sus condiciones, notificará dichos cambios a **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, según sea el caso, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.forjadores.mx; para el caso de que este sitio electrónico no llegare a encontrarse disponible, dichos avisos les serán presentados mediante el estado de cuenta respectivo. **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** según sea el caso, pueden solicitar la terminación del Contrato, dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que **BANCO FORJADORES** pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. En el entendido que para el caso del Crédito, el **GRUPO** deberá liquidar la totalidad del Crédito otorgado por **BANCO FORJADORES**. Para el caso de los depósitos a plazo, el principal y los rendimientos serán entregados a **LOS CLIENTES** al vencimiento del PRLV.

CLAUSULA 6.3. CANCELACIÓN. LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES, según sea el caso, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del presente **CONTRATO**, siempre y cuando no hayan dispuesto del Crédito u operado el producto de inversión contratado, podrán cancelar el **CONTRATO** sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Transcurrido el término anterior o en caso que **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** hayan dispuesto del Crédito u operado los productos de inversión, según sea el caso, deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del Crédito que se les otorga, los intereses y los accesorios que se pudieran generar en términos de este contrato. En caso de que la disposición del Crédito sea a través de transferencia electrónica, el crédito se entenderá por dispuesto a la firma del presente Contrato.

LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES, según sea el caso, en forma conjunta o en lo individual, podrán cancelar el presente Contrato, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, debiendo presentar por escrito la Solicitud de Cancelación ante la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que les corresponda o bien en la que contrataron el Crédito y/o el PRLV.

CLAUSULA 6.4. ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES.-

a. Estado de cuenta.

BANCO FORJADORES emitirá forma gratuita un estado de cuenta con los movimientos al tenor del o de los Productos contratados al amparo del presente contrato y lo pondrá a disposición para consulta de **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, según sea el caso, en la oficina de servicios que les corresponda o mediante correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en la carátula de crédito: i) de manera mensual, para el caso de PRLV; y ii) de manera bimestral, para el caso del Crédito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cierre del mes que corresponda. Dicho estado de cuenta contendrá sólo las operaciones efectuadas en el periodo correspondiente, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas. No obstante lo anterior, en todo momento **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, según sea el caso, podrán solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio, mediante escrito que presente en la oficina de servicios en que contrató su crédito.

Desde este momento **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de que **LAS ACREDITADAS** requieran el estado de cuenta de su crédito de forma individual, deberán acudir a la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que les corresponda, para que les sea entregado gratuitamente, presentando su identificación oficial vigente. Dicho estado de cuenta contendrá sólo las operaciones conciliadas en el periodo que corresponda, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas.

b. Consulta de saldos y movimientos

LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES, según sea el caso, podrán consultar sus saldos, transacciones y movimientos solicitándolo directamente a su asesor en la oficina de servicios que les corresponda, debiendo presentar su identificación oficial.

CLÁUSULA 6.5. ACLARACIONES, RECLAMACIONES O INCONFORMIDADES. En caso que **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** requieran presentar una consulta, reclamación o aclaración, podrán presentarla a través del número telefónico o correo electrónico de la Unidad Especializada, señalados en el apartado de declaraciones de este contrato o en la oficina de servicios que corresponda a su crédito. Para presentar cualquier consulta, aclaración o reclamación **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** deberán presentar su identificación oficial, una narración de los hechos que originan su aclaración, consulta o reclamación y los documentos relacionados. **BANCO FORJADORES** responderá por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, en caso de que **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, no estén de acuerdo con alguno de los movimientos registrados en el Estado de Cuenta respectivo o con la relación de saldos y movimientos, podrán presentar por escrito, una solicitud de aclaración dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso de la realización de la operación o del servicio objeto de la aclaración, reclamación o inconformidad. El escrito podrá presentarse físicamente ante la Oficina de Servicio en la que se contrataron los productos, o bien, en la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES** mediante escrito o correo electrónico a la dirección unidad_especializada@forjadores.com.mx, o mediante comunicación al número 800 830 00 05 para los estados de la República Mexicana o 55 56 11 24 50 para la Ciudad de México y, deberá contener: i) de forma detallada la información de su cuenta, sus datos de identificación y los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, ii) su identificación oficial, y iii) la dirección electrónica donde se pueda enviar la respuesta.

Tratándose de cantidades a cargo de **LAS ACREDITADAS** dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, **LAS ACREDITADAS** tendrán el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, **BANCO FORJADORES** entregará un acuse de recibo o una clave de confirmación y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, el dictamen correspondiente y copia simple de la evidencia que sustente dicho dictamen, así como el informe detallado respecto a los hechos contenidos en la solicitud presentada. El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal de **BANCO FORJADORES** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita **BANCO FORJADORES**, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **LAS ACREDITADAS** deberán hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, **BANCO FORJADORES** pondrá a disposición de **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, en la oficina de servicios en que contrató los productos aquí contenidos, o bien en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, asimismo integrará en este toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con una solicitud de aclaración que corresponda, sin que se incluyan datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, **BANCO FORJADORES** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a **BANCO FORJADORES** por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos, a partir de que **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** presenten su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, decidan presentar su consulta, aclaración o reclamación por medio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono: 55 53 400 999 a nivel nacional.
- Contactar a la página de internet www.condusef.gob.mx
- Enviar un correo electrónico a la dirección asesoria@condusef.gob.mx

CLAUSULA 6.6. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente **CONTRATO**, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, según sea el caso, incurran en cualquiera de los siguientes supuestos: a) La falta de pago de cualquier adeudo del **Crédito** en la fecha de sus respectivos vencimientos, b) En caso que la información proporcionada por **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, según sea el caso, resultare errónea o falsa, c) En caso que existieran personas ajenas a la relación contractual, utilizándolas como terceros ajenos para obtener beneficios o cumplir con los requisitos de **BANCO FORJADORES**, d) En caso que **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES** se opusieran a que **BANCO FORJADORES** verifique y/o inspeccione sus negocios o toma de referencias, e) En caso que **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** otorgaran a **BANCO FORJADORES** garantías embargadas, limitadas de dominio o de las que exista una dudosa propiedad o posesión o provengan de la realización de un hecho ilícito f) En caso que **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** destinaran los recursos de sus **créditos** para fines diferentes a los pactados en el **CONTRATO**, g) En caso que **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** que integran el **GRUPO** no asistieran a las reuniones de pago sin causa justificada y se negare(n) a colaborar con el Comité del **GRUPO** al que pertenecen en términos del presente **CONTRATO** y con el personal de **BANCO FORJADORES**, h) En caso que ocurra cualquier circunstancia que, a juicio de **BANCO FORJADORES** se considere como grave y/o haga improbable que **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** cubran sus saldos en los términos pactados en el **CONTRATO**, i) en caso que **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** sean declarados en concurso mercantil y/o j) Cuando se presente cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso del Crédito, **BANCO FORJADORES** estará facultado en términos del artículo 294 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para terminar anticipadamente el presente **CONTRATO** en cualquier momento y hacer exigible el saldo total adeudado del **Crédito**, incluyendo intereses, gastos de cobranza, daños y perjuicios, gastos legales y demás gastos ocasionados, así mismo, para ejercitar las acciones civiles o mercantiles que le asistan para recuperar su capital y los accesorios que se hayan generado por dichos incumplimientos, lo que en cada caso determinará la autoridad judicial competente.

CLAUSULA 6.7. IMPUESTOS.- LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS se obligan a pagar al **BANCO FORJADORES** el monto de los pagos periódicos pactados en el **CONTRATO**; así como, en la **Tabla de Amortizaciones (ANEXO 2)** y cualquier otra suma que se devengue, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualquier otra imposición o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro.

Asimismo, en su caso **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)** recibirán los intereses que se hayan devengado por el PRLV contratado al amparo de esta contrato, menos los impuestos que correspondan.

CLAUSULA 6.8. NO RESPONSABILIDAD DEL BANCO. BANCO FORJADORES no asume responsabilidad alguna en caso de incumplimiento de las instrucciones dadas por **LAS ACREDITADAS y/o LOS CLIENTES**, según sea el caso, cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de **BANCO FORJADORES**.

CLÁUSULA 6.9. IRRENUNCIABILIDAD. Ninguna omisión o demora por parte de **BANCO FORJADORES** en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

CLÁUSULA 6.10. DOMICILIOS. LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS o LAS(LOS) CLIENTAS(ES), según sea el caso, señalan como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, para recibir toda clase de correspondencia de parte de **BANCO FORJADORES**, toda clase de notificaciones y emplazamientos que deriven de o se relacionen con el presente Contrato, el domicilio que aparece en la Solicitud de Crédito y/o Solicitud de Inversión, y **BANCO FORJADORES** señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO FORJADORES** por escrito, mediante el formato que el BANCO provea o acepte para tales efectos, con acuse de recibo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio, y en caso de no hacerlo se tendrá como domicilio el último que se tenga registrado y como válidas las notificaciones que ahí se realicen.

CLÁUSULA 6.11. NOTIFICACIONES.- Para los efectos de todas las notificaciones que sea necesario efectuar conforme al presente **CONTRATO**, **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** que integran al **GRUPO** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, señalan como su domicilio el declarado en el ANEXO 1 y la SOLICITUD DE CRÉDITO o SOLICITUD DE INVERSIÓN (según corresponda) de cada una, documentos que forman parte integrante del presente **CONTRATO**. Asimismo, **BANCO FORJADORES** señala como su domicilio el señalado en el inciso d) de sus declaraciones; así como, el de la parte final del presente **CONTRATO**. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva de cambio. Mientras no se reciba el aviso correspondiente, todas las comunicaciones enviadas al domicilio señalado se entenderán como válidas entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA 6.12. FIRMA A RUEGO Y ENCARGO.- En caso de que alguna de **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS o LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, no sepan leer y/o escribir, deberán suscribir con su huella digital el presente **CONTRATO** conjuntamente con los anexos correspondientes a cada operación que deseen contratar y deberán designar a una persona que sí sepa leer y escribir para que firme a su ruego y encargo, en el entendido que la persona que firme a ruego y encargo en ningún caso podrá

tener también el carácter de Aval u Obligado Solidario en los términos de este **CONTRATO**. En ningún caso los colaboradores de **BANCO FORJADORES** firmarán a ruego y encargo.

Toda comunicación, instrucción y/o solicitud relacionadas con los productos contratados, que **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)** que no sepan leer y/o escribir presenten, deberán ser presentadas por escrito y suscritas con la huella digital de **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)** y la firma a ruego y encargo de la persona designada por ella(él), según sea el caso. El escrito deberá ser presentado de manera personal por **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)** en la oficina de servicios en que contrató el producto.

CLÁUSULA 6.13. SUBSISTENCIA. Si en algún momento, cualquier disposición de este Contrato se vuelve o es declarada ilegal, nula o no ejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

CLÁUSULA 6.14. AUTORIZACIONES.- LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, autorizan a **BANCO FORJADORES** a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del **Crédito**.
- b) Utilizar y/o proporcionar la información del formato Solicitud de Crédito o inversión y/u otros documentos relacionados con la operación de los productos que amparan el presente Contrato, a sus subsidiarias, filiales, o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por **BANCO FORJADORES**, para efecto de realizar actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas, en caso de así haberlo autorizado **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, en dicha solicitud.
- c) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que hayan celebrado con **BANCO FORJADORES**, a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- d) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a sus domicilios o lugar donde desarrollan sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de sus negocios.

CLÁUSULA 6.15. MANIFESTACIÓN DE LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS y o LAS(LOS) CLIENTAS(ES).- LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS que integran al **GRUPO** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, declaran que, previo a la firma del presente **CONTRATO**, **BANCO FORJADORES** les dio a conocer de forma gratuita el contenido y alcance legal del presente **CONTRATO**, costos, gastos vigentes que pudieran generarse por cada uno de los conceptos previstos en el presente **CONTRATO**, el cálculo correspondiente al **“Costo Anual Total”** y la **“Ganancia Anual Total”**, según corresponda, a la firma de éste. Y que en caso del Crédito, el Costo Anual Total quedará sujeto a las actualizaciones periódicas correspondientes que serán notificadas al **GRUPO** al que pertenecen y el Monto Total a Pagar de su crédito, en caso de aplicar.

CLÁUSULA 6.16. MONEDA DE CURSO LEGAL. Salvo que se establezca de otra manera en alguna de las Cláusulas de este documento, las partes acuerdan que cualesquiera cantidades a pagar o entregar por parte de **BANCO FORJADORES** que deriven del presente Contrato serán pagaderas en Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos el día de pago/entrega correspondiente y serán entregadas única y exclusivamente en las Oficinas de Servicios de **BANCO FORJADORES** o a través de los medios pactados en este contrato, asimismo **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, expresamente renuncian a cualesquiera derechos de proceder en contra o exigir y obtener el pago derivado de cualesquiera operaciones en cualquier otra moneda distinta de los Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, así como, que dichos pagos sean efectuados en lugar distinto a los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 6.17. SECRETO BANCARIO. Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable, **BANCO FORJADORES** no podrá dar información alguna sobre el estado que guardan los productos contratados al amparo del presente contrato sino únicamente a **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, por conducto de sus representantes legales, a las personas que éstas autoricen por escrito, o a las personas que tengan capacidad y personalidad jurídica suficiente para disponer de dicha información, y/o a aquellas personas que tengan acceso a cualquier servicio de información que ofrezca **BANCO FORJADORES** de acuerdo al procedimiento establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 6.18. CESACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES POR EL USO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN. En caso de terminación del contrato, la responsabilidad de **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES**, según sea el caso, cesará en los términos señalados en la cláusula 6.1 de este contrato. En caso de defunción, robo o extravío, la responsabilidad de **LAS ACREDITADAS Y/O LOS CLIENTES**, según sea el caso, cesará una vez que hayan notificado a **BANCO FORJADORES**, cualquiera de los supuestos señalados, dicha notificación deberá realizarse de forma inmediata una vez ocurrido el supuesto a través del número telefónico 55-56-11-24-50 o 800-830-0005 o al correo electrónico atención@forjadores.com.mx. Una vez notificado, **BANCO FORJADORES** acusará de recibido y procederá a la cancelación de los medios de disposición, según corresponda.

CLÁUSULA 6.20. CAUSAS DE FUERZA MAYOR. En la medida en que la transmisión de cualquier comunicación o prestación de cualquier servicio o celebración de cualquier operación, o parte de él, se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica por causa de

fuerza mayor (incluyendo, pero sin limitarse a ello: cualquier rompimiento de hostilidades, disturbios civiles o actos de terrorismo; la actuación de cualquier gobierno o autoridad similar; terremoto, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural; cualquier huelga, cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono u otra transmisión, servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de un equipo, hardware o software, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo; cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control de **BANCO FORJADORES** que no pueda superarse con diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte de **BANCO FORJADORES**, **BANCO FORJADORES** quedará excusado de dicha demora o prestación y **BANCO FORJADORES** no tendrá ninguna obligación en relación con la transmisión de dicha comunicación o la prestación de dicho servicio o celebración de dicha operación.

CLÁUSULA 6.21. GASTOS Y COSTAS.- En el supuesto de que **BANCO FORJADORES** tuviera que demandar a **LAS CLIENTAS Y/O ACREDITADAS** o **LAS(LOS) CLIENTAS(ES)**, según sea el caso, por incumplimiento al presente **CONTRATO**, la determinación de los gastos y costas del juicio quedarán al arbitrio y pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional que conozca del juicio correspondiente.

CLÁUSULA 6.22. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, controversia y/o cumplimiento de este **CONTRATO**, **LAS PARTES** que intervienen en el presente instrumento se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que llegaren a corresponder y a elección de la parte actora en el proceso, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido y enteradas del alcance legal de las obligaciones aquí contraídas, las partes contratantes otorgan su consentimiento para la celebración de este contrato, mediante la firma de: i) anexo 1 (Relación de Acreditadas), Tabla de Amortización y solicitud de crédito (para el caso del crédito) y/o ii) Solicitud de inversión y comprobante de depósito/inversión (para el caso de del PRLV), documentos que forman parte integrante de este contrato, mismos que suscriben de manera libre de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo.